

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA, 7 de abril de 2022. Pasa al despacho con memorial de la demandada solicitando nulidad y memorial del demandante aportando notificación por aviso.



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Saldaña (T). Ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Mínima Cuantía
Ejecutante: Alfonso Lozano Lozano
Ejecutada: Marian Ramírez Sáenz
Rad. 736714089002-202100105-00

I. OBJETO

RESOLVER de plano la solicitud de nulidad promovida por la ejecutada MARYANN RAMÍREZ SAENZ quien reclama la invalidez total del proceso por indebida notificación.

II. ANTECEDENTES – CONSIDERACIONES

1. Dentro de esta actuación por auto de 2 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago contra **MARYANN RAMÍREZ SAENZ** y a favor de ALFONSO LOZANO LOZANO por las siguientes sumas de dinero “A) *Por CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000) como capital, que corresponde a la Letra de Cambio base de recaudo forzoso, suscrita el 13 de NOVIEMBRE de 2019, y cuyo vencimiento data del 13 de FEBRERO de 2020.* B) *Por los Intereses Corrientes Comerciales conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Título Valor (Letra de Cambio) o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Financiera liquidados desde el 13 de noviembre de 2019, y no como quedo dicho en la demanda 13 de febrero de 2019, hasta el 13 de febrero de 2020. Lo anterior ejerciendo control de legalidad sobre lo actuado (Art. 132 CGP).* C) *Por los Intereses Moratorios a la tasa máxima establecida por la respectiva Ley, sobre la suma de \$5.800.000, desde el 14 de FEBRERO de 2020, y hasta cuando se verifique el Pago Total de la Obligación”*

2. Posteriormente, por auto de 10 de febrero de 2022, ante el cambio de domicilio de la ejecutada en la citación enviada para notificación personal frente a la reportado en la demanda, se requirió al ejecutante para que bajo la gravedad de juramento manifestara si aquella resultaba ser la nueva dirección.

3. Obra memorial en mensaje de datos en correo electrónico de **7 de febrero de 2022** presentado por **MARYANN RAMÍREZ SAENZ** - mary.ann.ramirez@hotmail.com - promoviendo incidente de nulidad por indebida notificación, aduciendo que la citación para notificación personal fue remitida a la dirección **Urbanización Plazoleta Barrio**

Jardín Manzana 3 Casa No 15, que es diferente a la dirección reportada en la demanda – **Urbanización Roberto Leyva Carrera 2 No 8-32-**.

Dice, que desconoce la dirección **Urbanización Roberto Leyva Carrera 2 No 8-32** pero, en cambio, la dirección **Urbanización Plazoleta Barrio Jardín Manzana 3 Casa No 15** expresó “... *corresponde a una casa de mi esposo que esta arrendada a la señora YAMILE BARREIRO hace tres meses. Y la que no habitamos hace más de dos años*”

4. Luego, el ejecutante presentó escrito el 16 de febrero expresando lo siguiente:

Manifiesto a su despacho, que bajo la gravedad de juramento afirmo que la dirección de notificación de la demandada MARYAN RAMIREZ SAENZ C.C. N° 65.589.222, es Saldaña – Tolima Urbanización plazoleta Barrio el Jardín Manzana 3 casa N° 15. De esta manera a claro a su despacho la dirección de notificación de la demandada aquí citada solicitándole con el debido respeto proceder a surtir la notificación por aviso (ART: 292 del C.G.P.). Teniendo en cuenta que fue notificada el día 17 de enero de 2022, siendo entregada en la dirección señalada el 26 de enero de 2022 por aviso, A través de correo nacional 4-72.

5. Mediante memorial de 3 de marzo el ejecutante aporta la notificación por aviso remitida a la dirección **Urbanización Plazoleta Barrio Jardín Manzana 3 Casa No 15**, con copia cotejada de la demanda y el mandamiento de pago, con informe de recibido por la Empresa Postal de Correo 472; el cual da cuenta, que la notificación fue efectivamente entregada el **18 de febrero de 2022**.

6. El régimen de nulidades se encuentra regulado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Los requisitos, conforme el artículo 135, para alegar la nulidad son: i) legitimación para proponerla, ii) expresar la causal invocada y los hechos que se fundamenta, iii) aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. Así mismo, no puede alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

De igual manera, el juez debe rechazar de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en la ley o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

En virtud del saneamiento y convalidación de la nulidad la invalidez procesal desaparece del proceso por efecto del consentimiento expreso o tácito del litigante perjudicado con el vicio.

7. Teniendo como norte lo anterior, descendiendo al caso de autos, encontramos que la nulidad alegada por **MARYANN RAMÍREZ SAENZ** si bien cumple con los requisitos consistentes en legitimidad de quien la convoca, el determinar la causal invocada (num 8 del art 133 CGP – indebida notificación del mandamiento de pago -), es lo cierto que la irregularidad alegada se encuentra saneada como pasa a verse, constituyendo así el cambio de dirección realizado por el ejecutante en tan solo una irregularidad que no tiene la entidad suficiente para invalidar la actuación.

Es indiscutible que en la demanda se reportó como dirección de la ejecutada la de **Urbanización Roberto Leyva Carrera 2 No 8-32**, mientras que, la citación para notificación personal, e incluso el aviso aportado luego de haberse alegado la nulidad por

la deudora, fue remitida a la dirección **Urbanización Plazoleta Barrio Jardín Manzana 3 Casa No 15**, donde la Empresa Postal de Correos 472 certificó que tanto la citación personal como el aviso fueron RECIBIDOS en la última dirección.

Luego, si en ambas oportunidades, tanto la citación para notificación personal como la notificación por aviso, fueron recibidas en la dirección **Urbanización Plazoleta Barrio Jardín Manzana 3 Casa No 15**, el 22 de noviembre de 2021 y 18 de febrero de 2022 respectivamente, no hay duda alguna que ésta dirección no es ajena o desconocida para **MARYANN RAMÍREZ SAENZ**.

Es más, la misma demandada al expresar que la dirección Urbanización Plazoleta Barrio Jardín Manzana 3 Casa No 15 “... *corresponde a una casa de mi esposo que esta arrendada a la señora YAMILE BARREIRO hace tres meses. Y la que no habitamos hace más de dos años*”, da cuenta que tal residencia tiene relación con ella; de hecho, al interponer el incidente de nulidad el 7 de febrero de 2022 lo hizo antes de la entrega del aviso y antes del auto de 10 de febrero que requirió al ejecutante aclarar la inconsistencia en las dirección a la cual remitió el citatorio para notificación personal y la denunciada en el escrito de demanda.

En consecuencia, es la misma **MARYANN RAMÍREZ SAENZ** quien valida la dirección Urbanización Plazoleta Barrio Jardín Manzana 3 Casa No 15 saneando así le eventual irregularidad, por lo que se rechazará de plano la solicitud de nulidad.

8. No obstante lo anterior, como el incidente de nulidad se interpuso antes de allegarse la notificación por aviso – el 7 de febrero de 2022-, y secretaría debiendo hacerlo no ingreso el asunto al despacho, se entenderá que la ejecutada se encuentra notificada por conducta concluyente corriendo el traslado de la demanda a partir del día siguiente de la notificación por aviso de éste proveído.

En ese orden de ideas, SE RESUELVE:

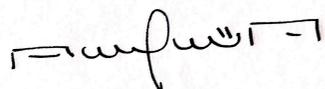
1. RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad del proceso interpuesta por la ejecutada **MARYANN RAMÍREZ SAENZ**

2. TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la ejecutada **MARYANN RAMÍREZ SAENZ** desde el 7 de febrero de 2022, fecha en que interpuso el incidente de nulidad, pero correrá el traslado de la demanda desde el día siguiente a la notificación de este proveído.

En consecuencia, a partir del día siguiente a la notificación por estado de éste proveído la ejecutada cuenta con 5 días para pagar y 5 días para contestar la demanda.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN.

Firma escaneada según Decreto 491 de 2020

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SALDAÑA – TOLIMA

Saldaña -Tolima, 18 de Abril de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 0022 en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario